

Circular nº 1/2006

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL

La incorporación prevista al Sistema de Interconexión Bursátil de fondos de inversión cotizados aconseja establecer un segmento especial de negociación, dentro del Sistema de Interconexión Bursátil, con reglas ajustadas a los específicos requerimientos de negociación de tales productos.

Teniendo ello en cuenta, se ha optado por efectuar una remisión general a los apartados de las Normas del Sistema de Interconexión Bursátil que resultan de aplicación a este segmento, desarrollando, a la vez, detalladamente, en la presente Circular, los elementos característicos.

En paralelo, se incorpora el oportuno régimen de operaciones especiales para permitir canalizar las suscripciones y reembolso de participaciones de fondos de inversión cotizados.

Este segmento incorpora las siguientes particularidades:

- Cuando la diferencia entre el precio del valor y su correspondiente valor liquidativo indicativo sea significativa, el Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas podrá aplicar una subasta de volatilidad, con el fin de que el precio del valor se ajuste al valor liquidativo indicativo.
- La contratación de bloques tiene una única modalidad, en la que se incluyen todos los valores que coticen en este segmento.
- Se incorpora la difusión de la información relativa a la composición de la cartera del fondo, composición de la cesta de valores y/o cantidad de efectivo susceptibles de ser intercambiados por participaciones, valor liquidativo y valor liquidativo indicativo.
- Se incorpora la regulación del especialista como figura que contribuya a fomentar la liquidez de esos valores y, destacadamente, a favorecer su difusión así como su proceso de formación de precios, todo ello dando respuesta a las necesidades de los intervinientes en el mercado y a las características que singularizan a esos valores.
- Se dedica un apartado a la interrupción de la negociación de valores, principalmente por causas que afecten a los subyacentes.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad de Bolsas ha aprobado la siguiente Circular, que establece las Normas de Funcionamiento del segmento del Sistema de Interconexión Bursátil de negociación de fondos de inversión cotizados denominándolo ETF.

Primero.- Normas de Funcionamiento del segmento del Sistema de Interconexión Bursátil de negociación de fondos de inversión cotizados

Se aprueba la siguiente redacción de las Normas de Funcionamiento del segmento del Sistema de Interconexión Bursátil de negociación de fondos de inversión cotizados:

1. RÉGIMEN APLICABLE

El segmento del Sistema de Interconexión Bursátil de negociación de fondos de inversión cotizados se regirá por las presentes Normas de Funcionamiento, y por los siguientes apartados de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, aprobadas por la Circular de esta Sociedad de Bolsas 1/2001, de 10 de mayo:

- Ámbito de aplicación (apartado 1)
- Régimen de las operaciones (apartado 2)
- Sesiones, horario de sesión abierta y horarios excepcionales (apartados 3)
- Ordenes, aplicaciones y unidades de contratación (apartado 4)
- Precios y sus variaciones (apartado 5)
- Contratación General (apartado 6)
- Definición, validez de las órdenes, difusión en la contratación de bloques y contratación de bloques parametrizados (apartados 7.1., 7.2., 7.3. y 7.5.)
- Operaciones especiales (apartado 10.)
- Procedimientos alternativos (apartado 11.)
- Interrupción cautelar, prolongación o reanudación excepcionales de la sesión de contratación y paradas del sistema (apartado 12)

2. HORARIOS

Además de los horarios previstos en las Normas Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, en el presente segmento regirán los siguientes:

2.1. Subastas de volatilidad

Adicionalmente a los supuestos habituales de subastas de volatilidad por ruptura del rango estático o rango dinámico regulados en el apartado 5 de la Circular 1/2001, cuando la diferencia entre el precio del valor y su correspondiente valor liquidativo indicativo al que se hace referencia en el apartado 4 de las presentes Normas sea significativa, el Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas podrá aplicar una subasta de volatilidad, con el fin de que el precio del valor se ajuste al valor liquidativo indicativo

Cuando dentro de la sesión abierta concurren estas circunstancias, se podrá activar una subasta de volatilidad, con una duración de cinco minutos más un final aleatorio de un máximo de treinta segundos. En caso de que la subasta de volatilidad se active dentro de los últimos cinco minutos de la sesión, la finalización de la subasta coincidirá con el cierre del mercado.

Durante el período de subasta de volatilidad no se ejecutarán operaciones, aunque sí se podrán introducir, modificar y cancelar órdenes. Una vez finalizada esta subasta, se reanudará la sesión abierta.

La duración de los períodos de subasta podrá ser modificada cuando las circunstancias lo aconsejen pudiendo afectar esas modificaciones a un valor, grupo de valores o a todos los valores de este segmento.

3. CONTRATACIÓN DE BLOQUES

Son aplicables a la contratación de bloques en este segmento, los apartados 7.1., definición de contratación de bloques, 7.2., validez de las órdenes en la contratación de bloques, 7.3., difusión de las operaciones en la contratación de bloques y 7.5. Contratación de bloques parametrizados, de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, siendo de aplicación la modalidad de bloques parametrizados como modalidad única.

No obstante, atendiendo a la liquidez de cada uno de los productos, mediante Instrucción Operativa se podrán establecer requisitos de precio y volumen distintos de los establecidos con carácter general.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CESTA DE VALORES Y/O CANTIDAD DE EFECTIVO SUSCEPTIBLES DE SER INTERCAMBIADOS POR PARTICIPACIONES, VALOR LIQUIDATIVO Y VALOR LIQUIDATIVO INDICATIVO:

4.1. Composición de la cartera del fondo, composición de la cesta de valores y/o cantidad de efectivo susceptibles de ser intercambiados por participaciones y valor liquidativo:

Con carácter diario, la gestora del fondo de inversión proporcionará a Sociedad de Bolsas la información relativa a la composición de la cartera del fondo, composición de la cesta de valores y/o cantidad de efectivo susceptibles de ser intercambiados por participaciones y el valor liquidativo del fondo.

Sociedad de Bolsas difundirá dicha información a través de los medios habituales de comunicación. Los horarios y forma de comunicación de la mencionada información serán establecidos mediante Instrucción Operativa.

4.2. Valor liquidativo indicativo:

Sociedad de Bolsas difundirá el valor liquidativo indicativo correspondiente a cada valor en diferentes momentos a lo largo de la sesión. Los horarios y forma de difusión de la mencionada información serán establecidos mediante instrucción operativa.

5. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS

5.1. Consideración de especialista

Los miembros del Mercado que registren en los términos de esta Circular los acuerdos concluidos con las entidades gestoras o con las entidades designadas por éstas, asumiendo determinadas obligaciones de presencia en el mercado, accederán a la consideración de especialistas de los correspondientes valores incorporados al segmento de negociación de fondos de inversión cotizados, en los términos previstos en estas Normas.

Cada valor que se negocie en este segmento deberá tener al menos un especialista. Mediante Instrucción Operativa se podrá elevar ese mínimo para determinadas categorías de valores en los que se aprecie la conveniencia de un número mayor.

Los aludidos acuerdos deberán permitir a los miembros cumplir con las Normas de Contratación y sus disposiciones de desarrollo.

5.2. Régimen de actuación del especialista

Los especialistas estarán sujetos a los siguientes límites de actuación en relación con los valores a los que se extienda su función:

5.2.1. Tipología de las órdenes

Además de las órdenes establecidas con carácter general en estas Normas, se contempla la posibilidad de que los especialistas dispongan, en su caso, de órdenes específicas para el desarrollo de sus funciones como tales.

El Departamento de Supervisión de la Sociedad de Bolsas establecerá las medidas técnicas oportunas para que los miembros identifiquen las órdenes que respondan a su actuación como especialista, a los solos efectos de su conocimiento por el aludido Departamento.

5.2.2. Presencia en el mercado

5.2.2.1. Sesión abierta

- **Horquilla:** El especialista deberá introducir en el mercado posiciones con una horquilla máxima entre la mejor posición de compra y la de venta en el mercado.
- **Importe efectivo mínimo:** El especialista deberá introducir en el mercado posiciones con la horquilla anteriormente citada para que se pueda comprar o vender el valor en cuestión por un importe efectivo mínimo.
- **Tiempo de reacción:** El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas en los epígrafes anteriores dentro de un plazo razonable desde el instante en que se produzca la situación que justifique su intervención en tal condición.

5.2.2.2. Exoneración temporal

Los especialistas podrán interrumpir su presencia en el mercado cuando el Departamento de Supervisión lo autorice por concurrir alguna causa justificada.

En los casos en que interrumpan su actuación sin comunicarlo oportunamente, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá suspenderles en su condición de especialista.

En caso de que las causas que fundamentaron esa interrupción no sean aclaradas o corregidas, la Comisión de Contratación y Supervisión excluirá a los especialistas en cuestión del régimen contenido en la presente Circular y en sus normas y decisiones complementarias.

La suspensión y la exclusión de la condición de especialista serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.2.2.3. Fijación de parámetros

Atendiendo a las diferentes características de los valores en cuestión, la Comisión de Contratación y Supervisión establecerá, mediante Instrucción Operativa, los parámetros de presencia en el mercado relativos a importe mínimo, horquilla y tiempo de reacción así como los límites de actuación del especialista.

Considerando los datos de contratación y de los valores, los aludidos parámetros de presencia en el mercado podrán ser modificados por la Comisión de Contratación y Supervisión en aras a promover la mayor liquidez del correspondiente valor.

5.2.3. Derechos del especialista

Los miembros que actúen como especialistas tendrán, en el ámbito de esa actuación, los siguientes derechos:

5.2.3.1. Publicidad de su condición

La condición de especialista será objeto de la oportuna difusión en las pantallas de contratación y en los estudios e informes que prepare la Sociedad de Bolsas, así como en los correspondientes Boletines de Cotización de las Bolsas.

5.2.3.2. Evaluación de la actividad

La actuación de cada especialista será objeto de evaluación por parte de la Comisión de Contratación y Supervisión. Esta evaluación de la actividad del especialista tendrá en cuenta su contribución a la reducción de la horquilla y al incremento de las posiciones existentes a la compra y a la venta, su contratación efectiva y el tiempo de reacción y presencia en el mercado.

5.2.3.3. Autorización de operaciones especiales

La condición de especialista podrá ser tomada en consideración por la Comisión de Contratación y Supervisión a los efectos de la autorización de operaciones especiales en atención al punto d) del artículo 7 de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 1991, sobre Operaciones Bursátiles Especiales.

5.3. Registro de especialistas

El registro de los contratos en Sociedad de Bolsas tiene un alcance informativo de la condición de especialistas y de los compromisos por ellos asumidos.

Para acceder a ese registro, los miembros deberán comunicar:

- Su designación de especialista por parte del correspondiente emisor o por la entidad designada por éste último.
- Las emisiones a las que se referirá su actuación como especialista.
- Los compromisos que el especialista designado asuma en relación con la liquidez y la contratación de los fondos de inversión cotizados del emisor hasta el vencimiento de las respectivas emisiones.
- Las obligaciones en que tal compromiso se concrete.
- Una expresa mención a la aplicación de la presente Circular y de las normas que eventualmente la desarrollen, completen o modifiquen.

Los aludidos compromisos de liquidez deberán permitir a los miembros cumplir con las Normas de Contratación y sus disposiciones de desarrollo.

5.4. Exclusión del régimen de especialista

La baja en la consideración de especialista podrá producirse con carácter automático, voluntario o forzoso.

La baja como especialista será objeto de la oportuna difusión, será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y dará lugar a la baja del registro previsto en el apartado 5.3. de estas Normas.

En tanto en cuanto no acceda un nuevo miembro a la condición de especialista para la correspondiente emisión, Sociedad de Bolsas podrá adoptar las medidas previstas en el apartado 6 de estas Normas.

5.4.1. Baja automática

La baja en la condición de miembro del Mercado dará lugar a la baja automática en la consideración de especialista.

5.4.2 Baja voluntaria

La baja voluntaria en la consideración de especialista podrá tener lugar por la modificación de los parámetros por la Comisión de Contratación y Supervisión más allá de los compromisos asumidos por el especialista.

5.4.3. Baja forzosa

La resolución o terminación del acuerdo de liquidez dará lugar a la baja en la consideración de especialista.

El reiterado incumplimiento por parte del especialista de las normas reguladoras de su actuación podrá dar lugar a la retirada de esa consideración por la Comisión de Contratación y Supervisión.

6. INTERRUPCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES

Cuando concurren circunstancias o noticias relacionadas con un valor o grupo de valores, bien directamente o bien indirectamente a través del subyacente, emisión o emisor de dicho valor o grupo de valores, que pudieran perturbar el normal desarrollo de su contratación, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación de dicho valor o grupo de valores.

Con carácter no exhaustivo pueden ser motivo para la interrupción de valores los siguientes:

- La imposibilidad de cálculo del índice subyacente.
- La imposibilidad de cálculo del valor liquidativo indicativo.
- La falta de comunicación en la forma y plazos establecidos de la información señalada en el apartado 4 de las presentes Normas.

El aviso de interrupción será difundido a través de los terminales del Sistema de Interconexión Bursátil y se pondrá inmediatamente en conocimiento de las Bolsas de Valores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Durante el período de interrupción cautelar, el Sistema no permitirá la introducción de órdenes, ni su modificación. En cambio sí se podrán realizar consultas al Sistema y cancelación de órdenes.

La reanudación de la contratación tendrá lugar una vez que las causas que motivaron la interrupción hayan desaparecido.

Segundo.- Incorporación de un nuevo apartado a las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil

Se incorpora un nuevo apartado 10.6 a las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, aplicable también a este segmento de negociación de fondos de inversión cotizados, redactado en los siguientes términos:

10.6. Autorización de operaciones especiales vinculadas a la suscripción y reembolso de participaciones de fondos de inversión cotizados

Podrán autorizarse las operaciones especiales que se efectúen en el Sistema y que estén vinculadas a la suscripción y reembolso de participaciones de fondos de inversión cotizados.

Mediante Instrucción Operativa se desarrollarán las condiciones de comunicación y autorización de las citadas operaciones especiales.

El Departamento de Supervisión de Mercado de Sociedad de Bolsas establecerá los procedimientos técnicos y operativos que salvaguarden que las operaciones que se autoricen cumplan los requisitos previstos en el presente apartado y en la Instrucción Operativa que lo desarrolle.

Tercero.- Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del momento de puesta en marcha del segmento del Sistema de Interconexión Bursátil de negociación de fondos de inversión cotizados mediante Instrucción Operativa de la Comisión de Contratación y Supervisión.

Madrid, 17 de mayo de 2006

**EL VICESECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Jaime Aguilar Fernández-Hontoria